



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 337-2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 06 NOV 2013

**VISTO:** Informe N° 075-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con proveído N° 760702-2013/GOB.REG-HVCA/GGR, Opinión Legal N° 097-2013-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, Informe N° 263-2013/GOB.REG-HVCA/ORAJ, Informe N° 1456-2013/GOB.REG-HVCA/ORAJ-OL; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”;*

Que, asimismo el numeral 9.2 del Artículo 9° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización señala que: *“Es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad”;*

Que, el numeral 72.1 del Artículo 72° de la LEY N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: *“Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa”;*

Que, el literal 1 del Artículo 241° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que: *“Obligación de las entidades de informar sobre supuestas infracciones: Inmediatamente advertida la existencia de indicios de la comisión de una infracción, las Entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal tales hechos, adjuntando los antecedentes y un informe técnico legal de la Entidad, que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa. Esta obligación será cumplida por la Entidad sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde para declarar la nulidad del proceso, de ser el caso, del contrato, cuando se incurra en alguna de las causales previstas en el Artículo 56° de la Ley”;*

Que, además el Procedimiento N° 09 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del OSCE, referido al trámite de *“Solicitud de aplicación de sanción”*, establece los siguientes requisitos: *“1. Comunicación dirigida a la presidencia del tribunal de contrataciones y adquirentes del estado por el Titular del Pliego o por la Máxima Autoridad administrativa de la entidad, según sea el caso o quien este delegue la facultades de representación (...)”;*

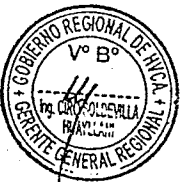
Que, al respecto las entidades tienen la obligación de informar y remitir al Tribunal de Contrataciones del Estado la documentación correspondiente que evidencie que las actuaciones de determinado proveedor constituyen infracción y, por tanto, son pasibles de sanción;

Que, en mérito al considerando precedente, es necesario desconcentrar y delegar facultades hacia los niveles de jerarquía inferior, para una oportuna administración, al amparo de los Principios de Celeridad y Simplicidad del Artículo IV, Título Preliminar y Artículo 72° de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo 198 del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; en tal sentido, deviene pertinente delegar a la Oficina Regional de Administración la facultad de informar al Tribunal de Contrataciones del OSCE todas las infracciones cometidas por los proveedores, participantes, postores y contratistas;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 337 - 2013 / GOB. REG - HVCA / PR

Huancavelica, 06 NOV 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° - DELEGAR a partir de la fecha al Director Regional de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, la facultad para que informe al Tribunal de Contrataciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado todas las infracciones cometidas por los proveedores, participantes, postores y contratistas, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2° - COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Imacista A. Díaz Abad*  
IMACISTA A. DIAZ ABAD  
Presidente Regional



FHCHC/ aof